REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	02 de mayo de 2023	Hora	8:30 A.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00250 00	
DEMANDANTE:	LILIANA MARIA ZAPTA VILLA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen **Demandante:** LILIANA MARIA ZAPATA VILLA Apoderado: MANUEL ALEJANDRO GRISALES LOAIZA T.P 236.233 (Apoderado Principal) **Demandado:** COLPENSIONES Apoderado: DEIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP 307.794 CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se allegó por parte de Colpensiones certificación 253272021 (Documento 13 del expediente digital) de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que NO se propone fórmula conciliatoria.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El presente proceso se contrae a determinar si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo discapacitado, verificándose si se cumplen los requisitos para acceder a la misma y de ser así, si procede el reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan entre folios 9-61 del documento 2.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de MIRYAM DEL CARMEN SUAREZ ZAPATA, PEDRO NESTOR CASTRILLON CARDONA, JHON JAIRO CADAVID ALZATE, MARIA ELENA FORONDA CASTRILLON, los mismos serán limitados hasta cuando el despacho considere suficiente ilustración de conformidad con lo establecido en el artículo 212 CGP.

POR LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre los folios 14-52 del documento 9 del expediente digital. Y expediente administrativo aportado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL.

El Despacho se dispondrá exhortar a COLPENSIONES para que allegue historia laboral actualizada de la demandante, a propósito de la prueba solicitada por la Procuraduría , para lo cual se le concederá el termino judicial de cinco (05) días, en igual sentido solicita oficiar a COLPENSIONES, a fin de que allegue a este proceso el expediente administrativo completo y la historia laboral actualizada de JHONATAN SUAREZ ZAPATA y para que allegue la calificación realizada al señor Jhonatan, precisando en todo caso que dicha documental fue allegada en lo que refiere pues al dictamen médico legal, allegado por la parte demandante, igualmente se encuentra incorporado en el expediente administrativo de la demandante. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud esbozada, el Despacho también exhortara a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo completo del joven JHONATAN SUAREZ ZAPATA y en el evento tal de que tenga historia laboral la allegue, para lo cual se le concede también el termino de cinco (05) días.

Así las cosas, en aras de los principios de celeridad y economía procesal teniendo en cuenta que existen testimonio por practicar, el Despacho propone continuar con la audiencia de trámite y por obvias razones se abstendría de clausurar el debate probatorio y se fijaría fecha para incorporar la respuesta de Colpensiones, escuchar alegatos y emitir decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

PRÁCTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. TESTIMONIAL DEMANDANTE: JHON JAIRO CADAVID ALZATE, MARIA ELENA FORONDA CASTRILLON. Teniendo en cuenta la prueba solicitada por la Procuraduría Judicial en lo laboral y por lo manifestado por el apoderado judicial de Colpensiones de que la misma solamente la puede obtener en dos o tres días, el Despacho adopta como medida de dirección fijar como nueva fecha para dar continuación a la presente audiencia el día **11 de mayo de 2023 a las 03:00 pm**. Por secretaria se librará el oficio, solicitando al apoderado judicial de Colpensiones hacer las diligencias necesarias para que allegue la prueba en el término de cinco días, so pena de acudir a las sanciones previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996 previa apertura incidente de sanción.

Las partes y sus apoderados podrán conectarse a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18037278 (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/7b27fe41-c1b7-44c9-9ac3-7eebc1f60625
- **Número de proceso:** 05001310501820210025000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/18/2050 8:26:02 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/3/2023 8:26:02 AM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA